

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 10 de Junio del 2008 - N° 356



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 10 de Junio del 2008 -- N° 356

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		Ministra de Salud Pública	5
			Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
			366
		Indícase que la comisión de servicios en el exterior de la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, se cumplirá en las fechas modificadas del 25 de mayo al 1 de junio del presente año	5
DECRETOS:			
1095	Concédese la gracia al señor Nelson Pizarro Jászapáti, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial	3	367
		Déjase sin efecto el Acuerdo N° 354 del 8 de mayo del 2008, por el cual se autorizó la comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente	6
1096	Nómbrase a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Vocal Principal del Directorio del Banco del Estado en representación del Presidente de la República	4	368
		Déjase sin efecto el Acuerdo N° 352 del 8 de mayo del 2008, por el cual se autorizó la comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Carrión Soliz, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural	6
1119	Establécese temporalmente para la cosecha de arroz del ciclo invierno 2008, el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras (NTE INEN 0186) con 20% de humedad y 5% de impurezas en un valor que deberá fluctuar en US \$ 23,00 precio piso y US \$ 27,00 precio techo	4	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
			046
		Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Conservación de Biodiversidad de Animales Acuáticos y Terrestres (FUCOBI), domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	6
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
365	Déjase sin efecto el Acuerdo N° 332 del 14 de abril del 2008, expedido a favor de la doctora Caroline Chang Campos,		059
		Apruébase la reforma al Estatuto de la Fundación Pachamama, con domicilio en	

	la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7		BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:	
		Págs.	047-2008-DIR	Apruébanse las reformas presentadas	
	MINISTERIO DE CULTURA:			y expídese el Reglamento codificado para la enajenación de activos	15
019	Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al Centro Histórico de la ciudad de Cañar, ubicado en el cantón y provincia del Cañar.....	8			Págs.
	MINISTERIO DE EDUCACION:			JUNTA BANCARIA:	
099	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Cotopaxi, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi	9		JB-2008-1122-A Refórmase a la Sección II “De las reuniones”, del Capítulo I “Del funcionamiento de la Junta Bancaria”, del Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	22
	MINISTERIO DE FINANZAS:			ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:	
081-A	Autorízase aumentos al vigente Presupuesto General del Estado por la cantidad de US 65'765.115,64, que serán distribuidos para: cuerpos de bomberos a nivel nacional; Cuerpo de Ingenieros del Ejército; Dirección Nacional de Tránsito; y, Consejo de Cooperativo Nacional	10	-	Expídese el Estatuto Reformado de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	23
128	Incorpóranse al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos varios ítems	11	-	ORDENANZA MUNICIPAL:	
	MINISTERIO DE GOBIERNO:			Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	28
089	Deléganse todas las funciones inherentes al manejo y normal desenvolvimiento de este Ministerio y para que actúe en representación del Ministro, al señor Juan Sebastián Roldán Proaño, Subsecretario General de Gobierno	13	-	AVISOS JUDICIALES:	
	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Balao en contra del señor Efrén Enrique Pástor Peñalosa (1ra. publicación)	34
148	Confórmase el Comité de Contrataciones de este Ministerio, a cuyo cargo estará llevar el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipo informático, correspondiente al año 2008, para implementar el Centro de Datos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	14	-	Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de los herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes y otros (1ra. publicación)	35
	RESOLUCIONES:			Muerte presunta del señor Rubén Franklin Delgado Franco (1ra. publicación)	35
	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):			Muerte presunta del señor César Tarquino Gonzáles Trelles (1ra. publicación)	36
2008-09	Regístrase la calificación de la Empresa SALICA del Ecuador S. A., como usuaria de la Zona Franca de Posorja, ZOFRAPORT S. A.	15	-	Muerte presunta de la señora María Gabina Lanchimba Quishpe (1ra. publicación)	36
				Muerte presunta del señor Armando Arturo Villacís Naranjo (1ra. publicación)	37
				Muerte presunta de Carmen Dolores Avellaneda Larrea (2da. publicación)	37

.....

- **Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Quevedo en contra de María Elizabeth Torres Moncada (3ra. publicación) 38**
- **Muerte presunta del señor José Agustín Quintana Aguilar (3ra. publicación) 39**
- **Muerte presunta del señor Zacarías Fortunato Ramírez Mateo (3ra. publicación) 40**

No. 1095

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor Nelson Pizarro Jászapáti, ciudadano de nacionalidad Húngara, ha sido sentenciado por el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha a cumplir ocho años de reclusión mayor ordinaria, por el delito de tráfico de drogas, encontrándose detenido desde el año 2001;

Que el señor Nelson Pizarro Jászapáti ha solicitado al señor Presidente de la República, el favor de la **gracia** para ser perdonado y liberado;

Que también, con fecha 2 de abril del 2008, el señor Ministro de Gobierno y la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Hungría, han solicitado el perdón a favor del señor Nelson Pizarro Jászapáti;

Que la certificación de fecha 7 de noviembre del 2007, suscrita por las señoras doctora Cristina Salvador y abogada Grecia Reinoso, Coordinadora y abogada de la Casa de Confianza de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente, indican que el peticionario de la **gracia** se encuentra gozando del beneficio de prelibertad desde el 30 de noviembre del 2005, lo cual demuestra excelencia de conducta;

Que el oficio No. 265-08TSPP de fecha 26 de marzo del 2008, suscrito por el señor doctor Juan Genaro Mora, Presidente del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, contiene informe favorable para conceder la **gracia** al peticionario;

Que el informe No. 045-IC de fecha 31 de marzo del 2008, suscrito por el señor doctor Stalin Oviedo Garzón, Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, refiriéndose al peticionario, concluye que *“Se trata de una persona gravemente enferma con un trastorno oncológico ya en fase terminal pues presenta múltiples metástasis que se han diseminado en varios órganos de la economía determinando graves daños cuyas consecuencias se irán manifestando en los próximos días, semanas o meses (sic).”*...;

Que mediante oficio No. 521-SG-SLL-2008 de fecha 22 de abril del 2008, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, doctor Roberto Gómez Mera, certifica que el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril del 2008, determinó que *“...se debe aplicar la Ley de Gracia al ciudadano Húngaro Nelson Pizarro Jászapáti, declarando que el artículo 117 de la Ley de*

Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, contiene una disposición discriminatoria, al establecer que a los condenados por el delito de tráfico de estupefacientes no se les concederá la Ley de Gracia;”.

Que mediante oficio No. 2008-0742-AJU/ptp de fecha 29 de abril del 2008, el señor Ministro de Gobierno y Policía, doctor Fernando Bustamante Ponce, remite al señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, el expediente de Ley de Gracia del antes nombrado ciudadano húngaro, para los fines previstos en el artículo 6 de la Ley de Gracia;

Que, no obstante que el artículo 117 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas prescribe: *“Tratamiento de excepción.- En esta clase de juicios no se admitirá caución, ni se concederá condena condicional, prelibertad ni libertad controladas, ni los beneficios de la Ley de Gracia y del Indulto.”*, mediante oficio No. 12207 de fecha 8 de octubre del 2004, el señor Procurador General del Estado dictaminó que *“Frente al supuesto conflicto entre esas leyes, cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas deben resolverlo con la aplicación de las normas que se refieren a la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales y, entre éstos, el principio in dubio pro reo, prescrito en el artículo 24, numeral 3 de la Constitución.”*, criterio con el que concuerda la Corte Suprema de Justicia mediante oficio antes indicado, en el sentido que el antedicho artículo 117 es de menor jerarquía respecto a las normas constitucionales y a las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, y de que en materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

Que se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la Ley de Gracia, publicada en el Registro Oficial No. 183 de fecha 30 de septiembre de 1976;

Que el artículo 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga a *“...aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente.”*;

Que el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política reconoce y garantiza *“La igualdad ante la ley.”*, y que todas las personas *“...gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades,”* ... sin discriminación o diferencia de cualquier índole; y,

En virtud del artículo 6 de la Ley de Gracia antes citada,

Decreta:

Art. 1.- Conceder la gracia al señor Nelson Pizarro Jászapáti, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el perdonado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que dado su grave estado de salud, tendrá que realizarse de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese el señor Ministro de Gobierno y Policía.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1096

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y 117, letra b) del Estatuto de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, como Vocal Principal del Directorio del Banco del Estado en representación del Presidente de la República.

Art. 2.- Nombrar al señor Rodrigo González Kelz, como Vocal Suplente del Directorio del Banco del Estado en representación del Presidente de la República.

Art. 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 17 de enero 16 del 2007.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 266 de la Constitución Política del Ecuador señala que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social;

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva del arroz como son producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador;

Que, siendo el cultivo del arroz una importante actividad socioeconómica que genera empleo y garantiza la seguridad alimentaria del país, es necesario fomentar la producción y comercialización adecuada de este cultivo;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca está el procurar mecanismos de concertación de los intereses público y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, es necesario establecer un precio justo para todos los actores de la cadena del arroz y con el fin de que obtengan una rentabilidad que asegure la inversión efectuada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en casos especiales de excepción, el Presidente de la República, fundamentando debidamente la medida, podrá regular temporalmente los precios de bienes y servicios; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República; artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y, letras ch) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Establecer temporalmente para la cosecha de arroz del ciclo invierno 2008, el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras (NTE INEN 0186) con 20% de humedad y 5% de impurezas en un valor que deberá fluctuar en US \$ 23,00 precio piso y US \$ 27,00 precio techo.

Artículo 2.- Establecer temporalmente para la cosecha de arroz del ciclo invierno 2008, el precio del quintal del arroz pilado 100 libras (NTE INEN 1234, grado 2), en un valor que deberá fluctuar en US \$ 24,00 precio piso y US \$ 28,00 precio techo.

Artículo 3.- Para el caso del arroz pilado con la incorporación de valor agregado:

- Pilado grado 1 (máximo 5% quebrado), el grano blanco largo, mínimo 7 mm.

N° 1119

- Envejecido natural, el grano largo mínimo 7 mm, almacenado siete meses en cáscara.
- Envejecido procesado, el grano blanco largo deshidratado pilado.
- Parbolizado (precocido), procesado: macerado, vaporizado y secado en cáscara.
- Orgánico, arroz en cáscara proveniente de una siembra orgánica registrada y certificada.
- Arroz empaquetado: pilado, seleccionado electrónicamente y enfundado en presentaciones de 500 grs, 1000 grs, 2000 grs o más.

Estos productos podrán tener precios superiores a los antes descritos dependiendo del proceso industrial.

Artículo 4.- El Banco Nacional de Fomento en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adquirirá 60.000 TM de arroz pilado a través de la Bolsa Nacional de Productos, organizaciones agrícolas y gremios de productores como reserva estratégica para garantizar la seguridad alimentaria del país, al mejor precio del mercado, dentro de la banda establecida en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Atuntaqui, a los treinta días del mes de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Xavier Cevallos Saavedra, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 365

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. SDM-10-0011128 del 13 de mayo del 2008 de la señora Tatiana Neira A., Coordinadora del Despacho Ministerial, en el que comunica que la **señora Ministra de Salud Pública, Dra. Caroline Chang Campos**, no viajó a la ciudad de Fortaleza-Ceará-Brasil del 27 de abril al 1 de mayo del 2008, por actividades propias de su función de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 332 del 14 de abril del 2008, expedido a favor de la **señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública**, por las razones expuestas en el primer considerando del presente acuerdo.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 366

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio 3196-08 DRH-MA del 14 de mayo del 2008 de la doctora Norma Vargas Verdesoto, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional del Ministerio del Ambiente, en el que solicita la modificación de fechas a la comisión de servicios otorgada a favor de la **señora abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente**, para asistir a la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes de Convenio de Diversidad Biológica (Segmento Ministerial), que será del 25 de mayo al 1 de junio del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Como alcance al Acuerdo 339 del 24 de abril del 2008, se indica que la comisión de servicios de la **señora abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente**, en Bonn-Alemania, se cumplirá en las fechas modificadas del 25 de mayo al 1 de junio del presente año.

Artículo segundo.- La señora Ministra del Ambiente encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 367

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio 3196-08 DRH-MA del 14 de mayo del 2008 de la doctora Norma Vargas Verdesoto, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional del Ministerio del Ambiente, que dice relación a dejar sin efecto la solicitud a favor de la **abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente**, sobre la visita oficial a San José de Costa Rica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 354 del 8 de mayo del 2008, por el cual se autorizó la comisión de servicios a la **señora abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente**, a San José-Costa Rica del 31 de mayo al 4 de junio del 2008.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 368

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° MCPNC-DM-930 del 14 de mayo del 2008, de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, en el que informa que no viajará a Lima, por las consideraciones expuestas en el oficio de la referencia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 352 del 8 de mayo del 2008, por el cual se autorizó la Comisión de Servicios a la señora socióloga Doris Carrión Soliz, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, a Lima-Perú por los días 16 y 17 de mayo del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 046

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Para la Conservación de Biodiversidad de Animales Acuáticos y Terrestres (FUCOBI), domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyos objetivos son:

1.- Apoyar, impulsar, gestionar, la realización de investigación científica de las especies acuáticas y terrestres. Con la finalidad de conservar la biodiversidad de las especies y el medio natural y original de los recursos

donde ellas habitan, enmarcados en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas del MAE.

2.- Ejercer acciones para el diseño, planificación y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.

3.- Con el producto de las investigaciones se podrá evaluar los impactos de la contaminación producida por los humanos sobre la biodiversidad marina y terrestre con el fin de concienciar a las personas de no utilizar los mencionados químicos.

4.- Los objetivos propuestos se los realizarán y difundirán con la debida aprobación del MAE;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos, mediante memorando N° 001378-08 DBAP/MA, emite el informe solicitado al proyecto de estatuto;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 003262-08 DAJ-MA de fecha 12 de marzo del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 26 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Para la Conservación de Biodiversidad de Animales Acuáticos y Terrestres (FUCOBI), domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y, otorgarle personería jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Acacia Alcívar Arteaga	C. C. 0904230646
Carlos Mejía Ochoa	C. C. 1708563521
Miriam Alcívar Arteaga	C. C. 1705719894
Ricardo Tapia Cedeño	C. C. 1714665351
Marcela Mendoza Zambrano	C. C. 1304166265
Daniela Espinoza Zambrano	C. C. 1714165212
Freddy Aveiga Argandoña	C. C. 1705097432
Jorge Romero Arteaga	C. C. 0914612361
Rubén Caiche Ascencio	C. C. 0915673834
Jhonny Alcívar Artega	C. C. 0907559918
Sofía Figueroa Zambrano	C. C. 1307738979
María Luisa Ortega	C. C. 1714300231

Art. 3.- Disponer que la Fundación Para la Conservación de Biodiversidad de Animales Acuáticos y Terrestres (FUCOBI), ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de abril del 2008.- Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 059

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Pachamama, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

OBJETIVOS:

Los objetivos específicos de la fundación son:

- a) Proteger los ecosistemas amenazados o que sean importantes por su endemismo, biodiversidad, o características paisajistas;
- b) Proteger la diversidad cultural dentro de las áreas antes mencionadas;
- c) Brindar tecnologías alternativas a los grupos humanos dentro de estas áreas, que conlleven a un mejoramiento de la calidad de vida y que disminuya la degradación de los recursos naturales; y,
- d) Prevenir la deforestación y promover la reforestación de bosques para mantener el carbono secuestrado dentro de la biomasa y reducir el efecto invernadero;

Que, la Fundación Pachamama, en asamblea de fecha 15 de enero del 2008, resolvió reformar su estatuto;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando

N° 003201-08 DAJ-MA de fecha 11 de marzo del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta, en el Art. 1, literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma solicitada al Estatuto de la Fundación Pachamama, con el texto que continuación se detalla:

Que en el Art. 12, literal e) dirá: ***“Nombrar a los Miembros del Comité Ejecutivo, y al Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo se nombrará a una persona de fuera de su seno”***.

En el Art. 14, después de asamblea general, incorporar lo siguiente: ***“También nombrará entre sus miembros al Vicepresidente de la Asamblea”***.

En el Art. 18, al final, incorporar lo siguiente: ***“Será elegido por la Asamblea de Socios por un período de 3 años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida”***.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal e) de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 019

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: “...inc. 2... el número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República”;

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: “Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”;

Que el señor Presidente de la República, posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: “Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”.

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su reglamento general, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Que la ciudad de Cañar posee un valor histórico de carácter arqueológico, arquitectónico y urbano con inmuebles del Siglo XIX y XX que forman parte del

desarrollo físico, histórico y urbano- arquitectónico de la ciudad;

Que el Centro Histórico de la ciudad de Cañar, por su historia, arquitectura, paisaje urbano y natural, constituye una de las muestras arquitectónicas y urbanas más representativas de nuestra nacionalidad;

Que el núcleo urbano primario de la ciudad de Cañar se origina en la época de la colonia en el Siglo XVII con la construcción de la primera iglesia y la tradicional plaza alrededor de la cual se ubicaron las primeras casas, característico de las ciudades fundadas por los españoles; esta forma básica de distribuir el espacio dio lugar a un tejido que se fue adaptando a la topografía irregular del suelo y a los requerimientos de los pobladores;

Que la ciudad de Cañar posee un área urbana consolidada que ha adquirido características estables y definidas en el curso del tiempo las cuales pueden reconocerse por un claro trazado urbano y un núcleo histórico definido en áreas de primer orden, áreas de protección o de respeto y áreas especiales;

Que los inmuebles que constituyen el Centro Histórico de Cañar poseen una tipo morfología e influencia estilística en sus fachadas propias de la época colonial y republicana, de una arquitectura tradicional;

Que predominó el uso de materiales y técnicas constructivas tradicionales para el levantamiento de las edificaciones. Cimentaciones de piedra con mortero de barro y cal apagada; paredes de adobe y bahareque, también se usó el tapial pero en menor escala; cubiertas con estructura de madera recubiertas en casi su totalidad con teja y barro amasado;

Que el interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar y proteger el Centro Histórico de la ciudad de Cañar, coincide con el interés demostrado por la I. Municipalidad de Cañar y de su ciudadanía como una muestra palpable de la arquitectura, arte, cultura, esfuerzo, tenacidad e identidad de un pueblo;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través del área de bienes inmuebles de la Dirección Regional del Austro, ha realizado el inventario y delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Cañar;

Que el área de bienes inmuebles de la Dirección Regional del Austro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el expediente técnico que se constituye en documento habilitante del presente acuerdo;

Que el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ing. Iván Armendaris S. MBA, mediante oficio N° 708 - DNPC-07 de 20 de agosto del 2007, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al Centro Histórico de la ciudad de Cañar; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

Artículo primero.- Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al Centro Histórico de la ciudad de Cañar, ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar. Así como las áreas de delimitación: Primer orden, de protección y áreas especiales (planos adjuntos).

Artículo segundo.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, al Centro Histórico de la ciudad de Cañar y sus áreas de delimitación, declarado como Patrimonio Cultural del Estado, descrita en el artículo anterior, el mismo que además deberá estar protegido por las respectivas ordenanzas municipales del cantón Cañar en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 099

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 275-DAJ-2008 de 13 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor del **Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Cotopaxi**, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica, al **Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Cotopaxi**; con domicilio la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cedula y/o Pasap.	Nacionalidad
Diana Bustillos López	050165493-3	Ecuatoriana
Mercedes Bustillos López	050109391-8	Ecuatoriana
Martha Campaña Alvarez	050067199-5	Ecuatoriana
Silvia Castellano Herrera	050224196-1	Ecuatoriana
Beatriz Cerda Amores	050114926-4	Ecuatoriana
Ana Corrales Heredia	050142465-9	Ecuatoriana
Silvia Fuston López	050231498-2	Ecuatoriana
Eulalia Gallardo Urbina	050205592-4	Ecuatoriana
Gloria Lagla Taipe	050140349-7	Ecuatoriana
Milton López Burbano	090569951-8	Ecuatoriana
Mónica Mogrovejo Granja	050165356-2	Ecuatoriana
Patricia Moya Ruiz	050183603-5	Ecuatoriana
María Moyano Bustos Consuelo Pérez	180307935-7	Ecuatoriana
Espinel Vicente Pérez Robles	050205575-9	Ecuatoriana
Gladys Valencia Pérez	050098668-2	Ecuatoriana
Isabel Mariana Pezantes	050051012-8	Ecuatoriana
Nancy Pilatasig Chanatasig	010211614-2	Ecuatoriana
Lorena Quiñónez Segovia	050208337-1	Ecuatoriana
Rosa Segovia Tigasi	050266899-9	Ecuatoriana
Rosa Soria Recalde	050125678-8	Ecuatoriana
Lourdes Suárez Culqui	050137259-3	Ecuatoriana
Rosario Isabel Urbina M.	050203616-3	Ecuatoriana
	050064582-5	Ecuatoriana

Karla Zapata Romero	050231076-6	Ecuatoriana
Yadira Campoverde Herrera	050259503-6	Ecuatoriana
Nelly Escobar Bonilla	170361790-0	Ecuatoriana
Mercy Guerrero Espinosa	050267301-5	Ecuatoriana
Rocío Orrico Vizúete	050105944-8	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el **Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Cotopaxi**, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- El **Colegio Profesionales de Contadores y Auditores de Cotopaxi**, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de marzo del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 21 de mayo del 2008.- f.) Jorge Placencia.

No. 081-A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 260 de la Constitución Política de la República, dispone que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que dispone que los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas cuando sean originados por incrementos no previstos en los precios de bienes y servicios, aumentos de gastos del servicio de la deuda pública, por situaciones de emergencia local, regional o nacional o por aumentos en las remuneraciones; y, que los demás incrementos en los créditos serán aprobados por el Presidente de la República, previo informe obligatorio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del presente año, autoriza al Ministerio de Finanzas para que realice los incrementos y modificaciones pertinentes en el Presupuesto General del Estado para el año 2008, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria y en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Derechos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008, señala: "Sustitúyase el numeral 7 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control por la siguiente:"

"7.- Aprobar los aumentos y rebajas de créditos que alteren los niveles fijados en el Presupuesto General

del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la legislatura";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 310 de 7 de abril del 2008, señala los objetivos y políticas de Gobierno; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar aumentos al vigente Presupuesto General del Estado por USD 65'765.115,64, distribuidos para los cuerpos de bomberos a nivel nacional por USD 37'966.967,70, Cuerpo de Ingenieros del Ejército por USD 15'622.074,41, Dirección Nacional de Tránsito por USD 11'500.000,00 y Consejo de Cooperativo Nacional por USD 676.073,53 financiados con recursos de autogestión, preasignados y asistencia técnica y donaciones, con cargo al límite del 15% del Presupuesto General del Estado.

Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Presupuestos para que apruebe y suscriba las resoluciones presupuestarias necesarias para la ejecución de los aumentos descritos en el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 11 de abril del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de abril del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, encargada.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 128

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 del 29 de diciembre del 2007, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero del 2008, se actualizaron los principios y normas del Sistema de Administración Financiera, de aplicación obligatoria en las

entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 041 del 20 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 289 del 6 de marzo del mismo año, se incorporaron varias cuentas al Catálogo General;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, con oficios Nos. MF-SP-CDPP-2008-1151, 1527, 1625 y 2040 del 20 de marzo, 9 de abril, 14 de abril y 5 de mayo del año en curso, respectivamente, solicita la creación de varios ítems de gastos, cuya utilización permitirá avanzar en el objetivo de transparentar la gestión financiera pública, los que requieren las respectivas cuentas de asociación contable; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los ítems que constan a continuación:

1	1	07	15	Régimen impositivo simplificado Ingresos provenientes de la recaudación de las cuotas mensuales, por categoría, pagadas por los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado.
2	4	05	13	Exportaciones de petróleo del bloque 15 y unificados Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo crudo del Bloque 15 y campos unificados.
2	8	07	28	De exportaciones de crudo bloque 15 y unificados Ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo crudo del Bloque 15 y campos unificados.
2	8	07	29	De exportaciones de crudo participación con Andes Petroleum Bloque 18 B - Tarapoa Participación en ingresos por exportaciones de petróleo crudo de participación con Andes Petroleum bloque 15 B - Tarapoa.
2	8	07	35	De la explotación de gas natural Participación en ingresos provenientes de la explotación de gas natural.
5	3	08	16	Derivados de hidrocarburos para la comercialización interna Para el pago de facturas a proveedores y otras obligaciones relacionadas con la importación de derivados de hidrocarburos realizadas por PETROECUADOR.
5	7	02	15	Indemnizaciones por sentencias judiciales Asignaciones destinadas a indemnizar a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes, por las cuales el Estado deba asumir este cargo.
5	8	10		Transferencias corrientes a la seguridad social Transferencias destinadas a la seguridad social, para financiar sus prestaciones.
5	8	10	01	Contribuciones 40% pensiones pagadas por el seguro general Transferencias destinadas a cubrir el 40% de las pensiones pagadas por el seguro general.
5	8	10	02	Contribución 40% pensiones riesgos del trabajo Transferencias destinadas a cubrir el 40% de las pensiones de riesgos del trabajo.
5	8	10	03	Financiamiento seguro social campesino, 30% del 1% de sueldos y salarios Transferencias destinadas al financiamiento del Seguro Social Campesino que corresponde al 30% del 1% de los sueldos y salarios.
5	8	10	04	Contribuciones 40% pensiones Seguro Social Campesino Transferencias destinadas a cubrir el 40% de las pensiones del Seguro Social Campesino.
5	8	10	05	Aporte anual Seguro Social Campesino Transferencias del aporte anual para el Seguro Social Campesino.
5	8	10	06	Reservas matemáticas Transferencias al IESS destinadas a cubrir las reservas matemáticas.
5	8	10	11	Contribución de hasta el 60% pensiones ISSFA Transferencias destinadas a cubrir hasta el 60% de las pensiones de retiro, invalidez y muerte, pagadas por el ISSFA.
5	8	10	12	Por pensiones a cargo del estado pagadas por el ISSFA Transferencias destinadas a cubrir las pensiones vitalicias a cargo del Estado pagadas por el ISSFA.
5	8	10	16	Contribución 60% pensiones ISSPOL Transferencias destinadas a cubrir el 60% de las pensiones de retiro, invalidez, vejez y muerte, pagadas por el ISSPOL.
5	8	10	17	Por pensiones a cargo del Estado pagadas por el ISSPOL Transferencias destinadas a cubrir las pensiones vitalicias a cargo del Estado pagadas por el ISSPOL.

Art. 2.- Reemplazar los conceptos de los siguientes ítems del vigente clasificador presupuestario de ingresos y gastos, con los que constan a continuación:

7	8	08		Por participaciones de capital de los entes públicos y privados en los ingresos hidrocarbúrferos Participaciones de capital en los ingresos hidrocarbúrferos a favor de las entidades, organismos, cuentas y fondos especiales, establecidos en disposiciones legales específicas.
7	8	08	04	A entidades del Gobierno Seccional Participaciones en los ingresos hidrocarbúrferos, a favor de los organismos seccionales.

Art. 3.- Incorporar al catálogo general de cuentas, las que constan en el siguiente detalle:

CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTARIA	
131.01.16	Existencias de derivados de hidrocarburos importados	53.08.16	
213.83.61	Cuentas por pagar años anteriores gastos en personal para producción	-	-
213.83.63	Cuentas por pagar años anteriores bienes y servicios para producción	-	-
213.83.67	Cuentas por pagar años anteriores otros gastos de producción	-	-
213.86	Cuentas por pagar de años anteriores al 2007	-	-
621.07.15	Régimen impositivo simplificado		11.07.15
624.35.13	Exportaciones de petróleo del bloque 15 y unificados		24.05.13
626.27.28	De exportaciones de crudo bloque 15 y unificados		28.07.28
626.27.29	De exportaciones de crudo participación con andes petroleum Bloque 18 B - Tarapoa		28.07.29
626.27.35	De la explotación de gas natural		28.07.35
635.04.15	Indemnizaciones por sentencias judiciales	57.02.15	
636.31	Transferencias corrientes a la seguridad social		
636.31.01	Contribuciones 40% pensiones pagadas por el seguro general	58.10.01	
636.31.02	Contribuciones 40% pensiones por riesgos del trabajo	58.10.02	
636.31.03	Financiamiento seguro social campesino, 30% del 1% de sueldos y salarios	58.10.03	
636.31.04	Contribuciones 40% pensiones seguro social campesino	58.10.04	
636.31.05	Aporte anual seguro social campesino	58.10.05	
636.31.06	Reservas matemáticas	58.10.06	
636.31.11	Contribución del 60% pensiones pagadas por el ISSFA	58.10.11	
636.31.12	Por pensiones a cargo del Estado pagadas por el ISSFA	58.10.12	
636.31.16	Contribución del 60% pensiones pagadas por el ISSPOL	58.10.16	
636.31.17	Por pensiones a cargo del Estado pagadas por el ISSPOL	58.10.17	

Art. 4. Reemplazar el código de la cuenta 624.07.03 por el siguiente:

624.07.99	Ventas de existencias de otros bienes inmuebles		24.02.99
-----------	---	--	----------

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 089

**Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que, por disposición del Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; el Ministro de Gobierno y Policía, Dr. Fernando Bustamante Ponce, integrará la Comitiva Oficial que acompañará al Jefe de Estado, en la visita de trabajo a efectuarse en: España, Bélgica y Francia del 11 al 15 de mayo del 2008;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los

Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente.”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar todas las funciones inherentes al manejo y normal desenvolvimiento del Ministerio de Gobierno y Policía y para que actúe en representación del Ministro, al Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño. La presente delegación tendrá validez mientras dure la ausencia del titular de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- El Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño, responderá ante el señor Ministro de Gobierno, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de mayo del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 148

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que al tenor de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública vigente, toda adquisición de bienes muebles, ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y, arrendamiento mercantil, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, debe someterse al procedimiento precontractual de licitación contemplado en la citada ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en los artículos 11 y 12 del reglamento sustitutivo del reglamento general a la citada ley, en cada Ministerio se debe conformar un Comité de Contrataciones con el objeto

de que conozca los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas;

Que mediante memorando No. 545-DGT-2008 de 7 de mayo del 2008, la Dirección de Gestión Tecnológica presentó ante el señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, el requerimiento de equipo informático para el Ministerio de Minas y Petróleos correspondiente al año 2008 y para implementar el Centro de Datos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, adjuntando los términos de referencia y especificaciones técnicas de los equipos requeridos;

Que con memorando No. 157-DAF-SP-08 de 14 de mayo del 2008, la Dirección de Administración Financiera certificó que en el presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos existen fondos suficientes por el valor de dos millones sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'065.000,00) para la adquisición de equipo informático para el Ministerio de Minas y Petróleos correspondiente al año 2008 y para la adquisición de equipo informático para implementar el Centro de Datos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, adjuntando los términos de referencia y especificaciones técnicas de los equipos requeridos, con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 01, 20, 23, 24 001 840107 001 y 01 001 840103 001 denominadas “Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos” y “Mobiliarios”, respectivamente, por los valores de un millón novecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'980.000,00) y por la cantidad de ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 85.000,00), en su orden;

Que el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y;

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos a cuyo cargo estará llevar el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipo informático para el Ministerio de Minas y Petróleos correspondiente al año 2008 y para la

adquisición de equipo informático para implementar el Centro de Datos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
3. El Director de Gestión Tecnológica o su delegado.
4. La señora ingeniera Ximena Díaz Terán, técnica de la Dirección de Gestión Tecnológica.
5. Un técnico del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación del proyecto de adquisición materia del presente proceso licitatorio, de acuerdo con el valor estimado de la contratación, el cual será designado en la forma prevista en el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Actuará como Secretario el servidor del Ministerio de Minas y Petróleos que designe el Comité de Contrataciones.

Art. 2.- Disponer el inicio del proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipo informático para el Ministerio de Minas y Petróleos correspondiente al año 2008 y para la adquisición de equipo informático para implementar el Centro de Datos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica, la Dirección de Administración Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el proyecto de bases que será sometido a la aprobación del Comité de Contrataciones en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- El Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos conformado en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, se regirá por lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en el reglamento general a la citada ley.

Art. 4.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos presida el Comité de Contrataciones que se conforma en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del 2008

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de mayo del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodio de Documentación.

No. 2008-09

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud de usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por el seleccionada;

Que el 27 de marzo del 2008, la Junta Universal Extraordinaria de la Compañía Zona Franca de Posorja, ZOFRAPORT S. A., conoció y resolvió aprobar la solicitud presentada por la Empresa SALICA DEL ECUADOR S. A., para su calificación como usuaria de zona franca;

Que mediante sesión ordinaria de Consejo de lunes, 28 de abril del 2008, se conoce el informe ejecutivo N° 33-08 de 15 de abril del 2008, y se establece que no existen objeciones a la calificación de la Empresa SALICA DEL ECUADOR S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 2134 de 29 de septiembre del 2004, publicado en el R. O. de 7 de octubre del 2004, que reforman el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa SALICA DEL ECUADOR S. A., como usuaria de la Zona Franca de Posorja, ZOFRAPORT S. A., para la actividad industrial pesquera en todas sus fases, especialmente en procesamiento o transformación de productos derivados de la pesca para exportación en un 90%.

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de tres meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. En la eventualidad que la empresa no cumpliera con las condiciones de su estudio de factibilidad, el Consejo tomará las medidas pertinentes.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Art. 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2008.

f.) Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo (E).

N° 047-2008-DIR

**EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO
DE LA VIVIENDA**

Considerando:

Que el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina la necesidad de que cada institución cuente con la reglamentación necesaria para adoptar programas de tenencia y mantenimiento de bienes y su posterior enajenación;

Que la Comisión de Crédito del BEV, en sesión del 7 de enero del 2008, acordó la presentación para conocimiento del Directorio, previa la aprobación de la Gerencia General, de un "Proyecto de Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos de Propiedad del BEV", tanto para macro y micro lotes, y bienes adjudicados en dación en pago, determinados como improductivos; y, los que se determine por parte de los funcionarios o cuerpos colegiados autorizados para aprobar estas ventas;

Que es necesario normar e incluir disposiciones que permitan una mayor agilidad en los mecanismos de negociación de estos activos incorporando en forma clara y expresa la reglamentación de negociación de los mismos, dentro de un marco de transparencia y eficiencia;

Que es preciso fortalecer los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos del BEV, para que pueda cumplir con su misión y objetivos estratégicos acordes a una dinámica institucional que exigen los tiempos actuales y, que permitirán a la entidad competir en el futuro; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le concede la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

Resuelve:

**APROBAR LAS REFORMAS PRESENTADAS Y
EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO
CODIFICADO PARA LA ENAJENACION DE
ACTIVOS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA
VIVIENDA**

**TITULO I
COMPETENCIA**

Artículo 1.- Ambito: El presente reglamento, determina los mecanismos y procedimientos a seguir para la enajenación de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV).

Artículo 2.- Competencia: Corresponde privativamente al Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, autorizar la enajenación de los activos previa su determinación por parte de la Gerencia General.

La aprobación respectiva la emitirá por resolución motivada, a pedido del Gerente General, para lo cual, los activos a enajenarse contarán con todos los requisitos requeridos para cada caso.

Le corresponderá a la Junta de Remates del BEV o a la Comisión de Crédito, llevar a cabo los procedimientos de enajenación de estos bienes improductivos, sobre la base de las políticas que fije el Directorio.

Artículo 3.- Activos improductivos: Para efectos del presente reglamento, se considerarán activos improductivos, entre otros, los que determine la Gerencia General del BEV sobre la base de los respectivos informes internos en los que se tomará en consideración:

- a) Los que no estén siendo aprovechados en el desarrollo de las funciones y actividades de la entidad o, que no respondan con eficiencia a las finalidades, objetivos y metas institucionales;
- b) Todos los bienes muebles que han cumplido su vida útil, los que presenten fallas en su funcionamiento, desgaste u otros motivos que impidan cumplir el fin para el que fue creado; y,
- c) Todos los complejos, lotes, macro y micro lotes; bienes adjudicados en dación en pago o edificaciones que se hayan vuelto inservibles, inutilizados, subutilizados o que generen riesgo o gasto para el BEV.

Artículo 4.- Activos susceptibles para la venta: Se entiende por bienes susceptibles para la venta aquellos que son inservibles u obsoletos, o se hubieren dejado de usar, pero que pueden ser vendidos.

Artículo 5.- Bienes recibidos en dación en pago.- De conformidad con lo dispuesto por la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria son los bienes que han sido recibidos por el BEV de sus deudores, en los siguientes casos:

- 1) Por dación en pago de sus obligaciones.
- 2) Por adjudicación en remate judicial.

Artículo 6.- Obligatoriedad del inventario: La Subgerencia Bancaria Administrativa, el primer trimestre de cada año, entregará al Gerente de División de Negocios, para que este a su vez, presente al Gerente General, el inventario debidamente sustentado y detallado de los activos a nivel nacional que, a criterio de las regionales o áreas respectivas del banco, han sido reportados como improductivos, susceptibles para la venta o recibidos en dación en pago.

En dicho inventario se establecerá el estado de los bienes y se incluirá el valor en libros y el último avalúo disponible.

Conjuntamente con el informe de estos bienes, se acompañarán los informes legales, técnicos y financieros de cada bien o grupo de bienes a ser determinados improductivos, susceptibles para la venta, dación en pago y el borrador de las bases para su posterior enajenación.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionada por el Gerente General, de conformidad con las normas pertinentes.

Artículo 7.- Avalúo: Todos los avalúos de los bienes inmuebles del BEV, deberán ser elaborados por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), para lo cual tomarán en cuenta el valor del terreno, de las edificaciones y de todos los bienes que vayan a incluirse en la enajenación con sus valores comerciales.

El avalúo de los bienes muebles los realizarán tomando en cuenta peritos designados por el Gerente General, en conjunto con la Subgerencia Bancaria Administrativa, quienes tomarán en consideración el estado actual, saldo contable en libros y los parámetros de valoración que estimaren pertinentes.

Artículo 8.- Bases del remate: El valor del avalúo constituirá el precio mínimo referencial para la base imponible de los bienes en primer señalamiento. Para un segundo llamamiento la base será el setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo y,

Para un tercer señalamiento, la base será el cincuenta por ciento (50%) del avalúo, siempre que se cuente con la presencia de personas jurídicas, comunidades, fundaciones, corporaciones y entidades de beneficencia que puedan tener interés en los bienes a ser rematados.

Artículo 9.- Modalidades de enajenación: Las modalidades para la enajenación de bienes, se las podrá realizar mediante:

- a) Remate en sobre cerrado, para bienes muebles;
- b) Remate al martillo para bienes muebles;
- c) Remate de bienes inmuebles; y,
- d) Venta directa.

Artículo 10.- Publicidad: La enajenación de los bienes, estará siempre precedida de la publicidad correspondiente, que asegure la igualdad de derechos de todos los interesados.

Todos los interesados tendrán igualdad de oportunidades para acceder a la información relevante de cada bien; así como, a las inspecciones u observaciones respecto de los bienes a enajenarse.

Artículo 11.- Avisos y carteles: Para cada proceso de enajenación se dispondrá la publicación por tres (3) días, en el diario de mayor circulación nacional, y en un periódico de circulación provincial, dentro de la jurisdicción en donde se encuentre la regional cuyos bienes se pretenda enajenar.

Las publicaciones se harán a día seguido y entre la última publicación y el proceso de enajenación debe mediar al menos un plazo de 8 días.

Además se publicarán carteles en dos lugares de concurrida presencia de gente, mismos que serán determinados por la Junta de Remates.

Artículo 12.- Contenido de los avisos y carteles: Los datos básicos que deberán publicarse son:

- Lugar, fecha, día y hora del remate.
- Descripción de los bienes, ubicación, estado físico, situación legal, dimensiones, linderos, superficie.
- Valor base remate, que será el del avalúo.
- El lugar, fecha día y hora en los que puedan ser conocidos.
- La indicación de la manera que se realizará el procedimiento del remate.

Artículo 13.- Requisitos: La enajenación de los bienes, deberá estar acompañada de:

Para bienes inmuebles:

- a) Escritura del inmueble;
- b) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad, con el historial de dominio de 15 años y linderos;
- c) Levantamiento planimétrico del inmueble, cuando corresponda;
- d) Planos o detalle pormenorizado de las construcciones;
- e) Autorizaciones municipales;
- f) Informe municipal relativo al uso del suelo; y,
- g) Avalúo referencial actualizado.

Para bienes muebles:

- a) Título de propiedad del bien, de existir; y,
- b) Certificación del saldo contable.

TITULO II

DE LA JUNTA DE REMATES DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Artículo 14.- Integración de la Junta de Remates: La Junta de remates estará integrada por:

- a) El Gerente General, o su delegado que será el Gerente de División de Negocios, quien lo presidirá;
- b) El Subgerente Bancario Administrativo, o su delegado;
- c) El Subgerente Bancario Jurídico, o su delegado; y,
- d) El Subgerente Bancario Financiero, o su delegado.

Todos los miembros de la junta tendrán voz y voto. Actuará como Secretario de la junta, el Subgerente Bancario Administrativo, o su delegado.

Los miembros de la junta serán administrativa, civil y penalmente responsables de las resoluciones que adopten.

Artículo 15.- Funcionamiento de la Junta de Remates: La Junta de Remates sesionará previa convocatoria que

realice su Presidente, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las sesiones de la junta se establecerá con quórum mínimo tres (3) de sus miembros, a la cual no podrá faltar su Presidente.

Las decisiones de mayoría del Comité se adoptarán con al menos tres (3) votos, los que serán afirmativos o negativos.

Artículo 16.- Atribuciones de la Junta de Remate: Son atribuciones de la junta, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar las bases de enajenación de los bienes;
- b) Determinar el valor monetario no reembolsable, para participar en el proceso de enajenación;
- c) Autorizar la convocatoria por la prensa del proceso de enajenación;
- d) Recibir de los interesados las garantías correspondientes, que aseguren la seriedad de la propuesta, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- e) Llevar a cabo la evaluación de las propuestas, estableciendo su prelación y presentar al Directorio el informe de preadjudicación, quien realizará la adjudicación definitiva; y,
- f) Informar al Directorio del BEV sobre las enajenaciones de bienes inmuebles.

Artículo 17.- Funciones del Secretario de la junta: Son funciones del Secretario de la junta las siguientes:

- a) Receptar y tramitar la documentación, con la reserva respectiva, de los procesos que tenga a cargo la junta;
- b) Convocar a sesiones previa disposición del Presidente;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a consideración de la junta para su aprobación y posterior suscripción de todos los miembros de la misma;
- d) Recibir las propuestas presentadas por los oferentes en la Secretaría de la junta, confiriendo los correspondientes recibos con señalamiento de fecha, día y hora de recepción;
- e) Mantener el registro de actas, resoluciones y archivo de los documentos de la junta;
- f) Elaborar las actas de adjudicación, previa a la suscripción de las escrituras públicas, en los casos de bienes muebles; y,
- g) Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por la junta para la firma del Presidente.

Artículo 18.- Contenido del sobre: Para presentar posturas en sobre cerrado, se requerirá que este contenga:

- a) El valor de la postura en forma clara y precisa;
- b) Por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la postura, en dinero en efectivo o cheque certificado a favor del BEV;
- c) La determinación expresa de que la postura es incondicional y al contado, no podrá ofrecerse el pago a plazos salvo en el caso de remate de maquinarias industriales;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del postulante;
- e) La dirección exacta del domicilio del postulante; y,
- f) La firma del postulante en el documento que contiene la misma.

Artículo 19.- Entrega de sobres: Hasta la fecha, día y hora y en el lugar indicado en las publicaciones, se receptorán las posturas, en sobres debidamente cerrados, que impidan conocer su contenido.

El Secretario de la Junta de Remates recibirá los sobres e imprimirá la fecha y hora en la que los recibe. Se abstendrá de recibir sobres, pasada la hora máxima de presentación.

Artículo 20.- Apertura de sobres: Cumplida la fecha y hora fijados en la convocatoria, como límite para la presentación de posturas, se reunirá la Junta de Remates, con la presencia de todos los postulantes. De no asistir alguno de ellos, se dejará simplemente constancia de ello en el acta respectiva.

Dejando constancia que los sobres se encuentran debidamente cerrados, se procederá abrirlos, dando a conocer el valor propuesto, la cantidad entregada como garantía.

Artículo 21.- Calificación de posturas: Dentro del mismo acto determinado en el artículo anterior, la Junta de Remates calificará la legalidad de las posturas presentadas y el orden de preferencia de las admitidas, de acuerdo con la cantidad ofrecida.

Calificadas las posturas se notificará a todos los oferentes e inmediatamente el Presidente de la Junta, dispondrá que el postor adjudicado pague el valor restante de la cantidad ofrecida al contado, dentro del día hábil siguiente al de la notificación.

Si el adjudicado no lo hiciera, se le cobrará la garantía y la Junta de Remate procederá con la adjudicación a favor del postulante que presentó la segunda mejor oferta, con los efectos previstos para la quiebra del remate.

El Secretario del comité inmediatamente elaborará el acta correspondiente, dejando constancia escrita de la diligencia.

Consignado el saldo del precio ofrecido, se procederá a la entrega de los bienes y de una copia certificada del acta de adjudicación, que servirá de título traslativo de dominio;

TITULO III

DEL REMATE DE BIENES MUEBLES EN SOBRE CERRADO

así como, se procederá a la devolución de los valores consignados para intervenir en el remate.

Artículo 22.- No presentación de posturas: De no presentarse posturas hasta la fecha, día y hora límite para tal efecto, la Junta de Remates declarará desierto el remate, e iniciará con el proceso de remate al martillo.

TITULO IV

DEL REMATE DE BIENES MUEBLES AL MARTILLO

Artículo 23.- Actuación del martillador público: La Junta de Remates contará con la presencia de un martillador público de la jurisdicción en que tuviere lugar el remate al martillo.

Artículo 24.- Elección del martillador público: La Junta de Remates designará directamente al martillador público autorizado para que intervenga en la diligencia.

Artículo 25.- Requisito para presentar posturas: Antes de participar en el remate, los interesados consignarán por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del avalúo de los bienes que deseen adquirir, mediante cheque certificado o depósito en efectivo realizado en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda. El valor de la consignación se entregará al Tesorero del BEV, en dinero en efectivo o cheque certificado y se lo contabilizará y depositará de conformidad con la ley. El Tesorero del BEV emitirá la correspondiente certificación que acredite la consignación previa al remate.

Cuando los bienes a ser rematados estén constituidos por un conjunto de unidades o lotes separables, la consignación descrita en el inciso anterior, dará derecho al interesado para participar en el remate de cualquiera de ese conjunto de unidades o de lotes, siempre que se cubra por lo menos con el diez por ciento (10%) de los respectivos avalúos y no forme parte del precio de otro bien adjudicado al consignante, lo que será verificado bajo responsabilidad del Secretario de la Junta de Remates del BEV.

Artículo 26.- Posturas: Las posturas se las presentará en forma verbal, serán debidamente anotadas por el martillador público designado, determinando los nombres y apellidos del postor y la cantidad ofrecida.

Artículo 27.- Mecanismo del remate: Los martilladores procederán a realizar el remate al martillo de todos los bienes muebles determinados por la Junta de Remates de uno en uno, hasta terminar la lista de los mismos. El valor referencial será el 100% del valor del avalúo.

Cada postura será pregonada por el martillador público que intervenga.

Artículo 28.- Cierre del remate y adjudicación: De no existir otra postura, después de pregonar la misma, el martillador declarará el cierre del remate y la adjudicación de los bienes rematados al mejor postor.

Artículo. 29.- Pago del precio: Hecha la adjudicación el adjudicatario pagará la totalidad del precio ofrecido, en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y entregado al Tesorero

del BEV. Realizado el pago se entregará al adjudicatario los bienes rematados.

Inmediatamente el Tesorero del BEV contabilizará y depositará los valores de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 30.- Quiebra del remate: Si dentro del día hábil siguiente al de la adjudicación, no se hiciere el pago del precio ofrecido, se declarará la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia y se procederá en la misma forma que se ha señalado.

La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre esta y la tercera, si fuere del caso, y así sucesivamente, pagarán el postor o postores que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia, se cobrará reteniéndolo, sin más trámite, de las sumas entregadas de contado. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad dispondrá que se cobre y se emita un título de crédito contra dicho postor. La forma de cálculo de la quiebra se efectuará de conformidad con la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo que fuere aplicable.

Artículo 31.- Acta y copias: El Secretario de la Junta de Remates del BEV levantará el acta de la diligencia, en la que hará constar los siguientes datos: Lugar, fecha y hora de la iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes al mejor postor, señalamiento de cada uno de dichos bienes, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

El original del acta firmada por los miembros de la Junta, el martillador público que intervino en el remate y el adjudicatario se archivará en el respectivo expediente y el Secretario otorgará las copias que soliciten los interesados. A cada adjudicatario aún sin solicitud previa, se le entregará una copia certificada de la parte pertinente del acta, esto es, de la que se refiere a los bienes adjudicados a cada uno de ellos.

Las copias otorgadas por el Secretario de la Junta de Remates del BEV, de conformidad con el inciso anterior, serán documentos sustentatorios para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios; y, en caso de que el remate se realizare sobre bienes que deben registrarse serán habilitantes para proceder a tal registro.

Artículo 32.- Devolución de los valores consignados: Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago, conforme las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y del presente reglamento.

Artículo 33.- Convocatoria múltiple y paquetes de muebles: Si el caso amerita, la Junta podrá convocar en una misma publicación la enajenación en pública subasta de varios bienes muebles a la vez, lo que se denominará lote o paquete.

Se hará conocer la imposibilidad de realizar adjudicaciones parciales en caso de paquetes de muebles y previa autorización de la Junta de remates se podrá enajenar de manera individualizada, para lo cual previamente solicitarán los informes técnicos respectivos.

TITULO V

DEL REMATE DE BIENES INMUEBLES

Artículo 34.- Resolución del Directorio del BEV: Para disponer el remate de bienes inmuebles de propiedad del BEV se requerirá de resolución del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, previo informe de la Junta de Remates.

Artículo 35.- Convocatoria a la Junta de Remates: Con la resolución del Directorio, el Presidente de la Junta de Remates convocará a la junta a fin de que se designe un Notario del lugar en que se llevare a cabo la diligencia de remate, mismo que será designado por sorteo de conformidad con la ley; así como, resolverá las fechas de la publicación de la convocatoria.

La convocatoria a más de indicar los linderos y superficie del inmueble, deberá contener todos los requisitos descritos en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presente reglamento.

Asimismo, el Notario designado, recibirá las posturas y pondrá la correspondiente fe de recepción en ellas.

Artículo 36.- Requisitos de las posturas: Las posturas deben ir acompañadas por lo menos del 10% (diez por ciento) del valor de la oferta, en dinero en efectivo; cheque certificado a la orden del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; o bonos emitidos por el Banco Central del Ecuador.

Asimismo, deberán cubrir al menos la base del remate; fijar los plazos que no deberán ser mayores a los permitidos para el pago del precio; y, ofrecer el pago de intereses que no podrán ser menores de la tasa activa referencial vigente a la fecha de presentación de la postura.

La postura deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 37.- De la diligencia de remate: El día y hora señalados en la convocatoria, se reunirá la Junta de Remates del BEV, con la intervención del Notario público del cantón en que tuviere lugar la diligencia, designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Una vez que el Notario hubiera puesto la fe de recepción en las posturas de inmediato las hará pregonar por el o la Secretario(a) de la junta, por tres veces, en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes. Las posturas deberán ser pregonadas en el orden de su presentación. La última postura será pregonada de la forma antes descrita, por tres veces más.

Si es que no existieren más posturas la Junta de Remates del BEV declarará cerrado el remate.

Artículo 38.- De la calificación y adjudicación de las posturas: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la diligencia del remate la Junta de Remate del BEV procederá a calificar la legalidad de las posturas, el orden de preferencia y resolverá la adjudicación, en las formas y condiciones constantes en el primer inciso del artículo 36 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

La resolución de la Junta de Remates del BEV será notificada por escrito y en cartel a todos los oferentes. De igual forma, el Presidente de la Junta de Remates del BEV dispondrá que el postor adjudicatario pague la cantidad ofrecida al contado, dentro de los diez días calendario, siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

Artículo 39.- Adjudicación definitiva: Una vez que el mejor postor haya entregado la cantidad ofrecida de contado o cheque certificado al Tesorero del BEV y con la certificación de este funcionario, en el caso de que el pago fuere de contado; y, con la escritura pública de hipoteca a favor del BEV, en el caso de que la adjudicación contemple plazos, la Junta de Remates declarará la adjudicación definitiva del inmueble al mejor postor y devolverá las cantidades consignadas o las garantías rendidas por los demás postores. El acta de adjudicación definitiva deberá contener todos los requisitos descritos en el segundo inciso del artículo 37 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

En caso de presentarse una sola oferta y cumpla con todos los requisitos, la Junta de Remates procederá a la adjudicación del inmueble.

El acta de adjudicación será remitida al Notario que participó en la diligencia de remate, para que la protocolice. Los gastos de protocolización estarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 40.- Acta del Notario: Una vez adjudicada definitivamente la postura, el Notario dejará constancia del remate en un acta que será firmada por los miembros de la Junta de Remates, por los adjudicatarios y por el Notario, quien protocolizará en su Notaría el acta y la postura del adjudicatario y conferirá copias de conformidad con la ley. En el acta deberán constar los datos descritos en el artículo 32 del presente reglamento; a más del acta de Directorio del BEV que aprobó la baja de los activos y disponga el remate.

Artículo 41.- Posturas a plazos: En los remates de inmuebles se podrán aceptar posturas a plazo, en los términos y condiciones determinados por el Directorio, previo informe de la Subgerencia Bancaria Financiera. Hasta que se realice la cancelación total de la deuda, el bien inmueble quedará hipotecado a favor del BEV, todos los gastos que genere el gravamen hipotecario, correrán a cargo del adjudicatario.

Artículo 42.- Quiebra del remate: En caso de quiebra del remate de bienes inmuebles de propiedad del BEV, se procederá conforme los disponen los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

TITULO VI

VENTA DIRECTA

Artículo 43.- Venta directa de inmuebles: Si no hubiere sido posible la venta de inmuebles mediante pública subasta, el Directorio del BEV contando con el informe de la Subgerencia Bancaria Administrativa, acredite que el inmueble ha dejado de ser de utilidad del BEV; informe al que deberán adjuntarse los informes de las subgerencias Bancaria Jurídica, Negocios y Financiera, y el acta de quiebra del remate, autorizará a la Junta de Remates proceda a enajenarlo en forma directa.

Artículo 44.- Otros procesos de venta directa sin procedimiento de remate: El Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, podrá disponer la venta directa de los bienes del BEV, prescindiendo del procedimiento de remate, de sus aeronaves, buques, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza a condiciones particulares de comercialización, lo que deberá comprobarse documentadamente; resolución que se adoptará previo el informe de la Subgerencia Bancaria Administrativa que acredite que los bienes son inservibles o fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para el BEV y se justifique plenamente que el proceso de remate resultaría inconveniente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. De igual forma, para la decisión del Directorio del BEV se requerirá de los informes concordantes de la Subgerencia Bancaria Jurídica y Financiera.

Asimismo, cuando los bienes inmuebles que hubieren dejado de usarse o que no presten servicio alguno al Estado o las entidades del sector público, pudieran destinarse a cooperativas de vivienda legalmente constituidas o al Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA, que los requieran para el cumplimiento de sus objetivos, podrá procederse a la venta directa de los inmuebles a las mismas, sin someterse al procedimiento de remate previsto en los artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

En la resolución del Directorio del BEV se expresará claramente el nombre de la cooperativa o entidad beneficiaria, sobre la base del certificado que deberá ser emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, del cual se desprenda que la cooperativa o entidad que la regente, se encuentra legalmente constituida y se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales, tributarias y estatutarias.

Artículo 45.- Venta directa de bienes muebles.- Cuando se hubiere llamado por dos veces a remate de bienes muebles y no hubiere postores o las posturas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público o del presente reglamento, o si los bienes fueren de tan poco valor que no satisfaga los gastos del remate, previa resolución del señor Gerente General del BEV podrá procederse a la venta directa en bienes, en los términos de los artículos 45 y 46

del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

TITULO VII

DE LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS DE BIENES MUEBLES

Artículo 46.- Procedencia: Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, el Directorio señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, previa solicitud expresa de estas, a la que se le adjudicará el bien, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 47.- Informe previo: Antes de que el Directorio resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Subgerente Bancario Administrativo emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles. Cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Artículo 48.- Valor: El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita se los retirará de los registros contables del BEV, al valor que los hubiere tenido a su cargo y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público, siguiendo las disposiciones de la LOAFYC, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Reglamento para el Control Administrativo de los Bienes no Considerados como Activos Fijos y demás Normativa Pertinente.

Artículo 49.- Entrega - Recepción: Se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes y del Subgerente Bancario Administrativo de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita.

El descargo de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LA ENAJENACION DE ACTIVOS

Artículo 50.- Declaratoria de desierto y reapertura: La Junta de Remates podrá declarar desierto el trámite en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hubiesen recibido ofertas; y
- b) Cuando las ofertas presentadas no cubran el avalúo base del remate.

La reapertura se realizará en las mismas condiciones; sin embargo, la Junta de Remates podrá revisar las bases y aprobadas sus reformas.

Artículo 51.- Inhabilidad para ofertar: No podrán intervenir como oferentes los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del BEV, así como las personas naturales que tengan parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los mismos, ni las personas jurídicas de las cuales sean socios los funcionarios y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad señalados anteriormente.

Además, no podrán participar como oferentes las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora o litigio con el BEV.

Artículo 52.- Referencia legal: En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; así como, el Reglamento para el Control Administrativo de los Bienes no Considerados como Activos Fijos y demás Normativa Pertinente.

Los activos improductivos producto de los procesos de modernización del Estado, descritos en la Ley de Modernización del Estado, se someterán al reglamento especial expedido para tal efecto.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Control y coordinación: La Subgerencia Bancaria Administrativa del BEV siendo la responsable del manejo y de los procesos de todos los activos del Banco, será la encargada de coordinar los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de la mejor manera, proporcionando todos los informes necesarios a la Junta de Remates, debiendo requerirlos a su vez a los niveles correspondientes.

SEGUNDA.- Remisión de información: Todas las transacciones que se realicen sobre la base de las normas del presente reglamento, serán informadas a los órganos de control correspondientes.

TERCERA.- Aprobación del Directorio del BEV: La aprobación de los procedimientos descritos en el presente reglamento, para la enajenación de activos regulados por el mismo, requerirán de autorización del Directorio del BEV, previo los informes de las subgerencias bancarias Jurídica, Negocios, Administrativa y Financiera, a fin de proceder con la baja de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones reglamentarias o resoluciones emitidas que se opongan a la vigencia del presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Raúl Falconí Rodríguez, Presidente del Directorio, por delegación.

f.) Ab. Marcos Caamaño Guerrero, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE APROBACION

Secretaría General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- Certifica que el Reglamento que antecede fue aprobado por unanimidad en la sesión del Directorio del BEV el 6 de mayo del 2008.

Certifico.

f.) Ab. Marcos Caamaño Guerrero, Secretario General, Secretario del Directorio.

N° JB-2008-1122-A

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo I "Del Funcionamiento de la Junta Bancaria";

Que el referido Capítulo I "Del Funcionamiento de la Junta Bancaria" no prevé los casos en los que las resoluciones u otras decisiones de la Junta Bancaria deben ser notificadas o ejecutadas en forma inmediata;

Que es necesario normar el vacío existente en cuanto a ejecución y notificación de las resoluciones u otras decisiones de la Junta Bancaria, mencionado en el considerando anterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO UNICO.- En el artículo 8 de la Sección II "De las reuniones", del Capítulo I "Del Funcionamiento de la Junta Bancaria", del Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, añadir los siguientes incisos:

“Los actos administrativos contentivos de resoluciones u otras decisiones de la Junta Bancaria deben ser notificados o ejecutados en forma inmediata, sin necesidad de aprobación de la redacción del acta de la sesión en la que tales resoluciones o decisiones fueron adoptadas, siempre y cuando el proyecto anexo al informe correspondiente se conozca y apruebe en su tenor literal; y, consecuentemente, se lo acoja y no se dispongan o sugieran enmiendas a su texto.

En caso de que los miembros del organismo colegiado no aprueben el proyecto de resolución o decisión, corresponde al Secretario, con el apoyo de las áreas técnicas relacionadas con el tema, elaborar un nuevo proyecto de resolución y ponerlo en conocimiento de dichos miembros, quienes se pronunciarán dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, debiendo entenderse como favorablemente acogido si es que, en dicho término, no efectúan comentario alguno.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el veinticuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 19 de mayo del 2008.

**LA TRIGESIMA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE LA ASOCIACION DE
MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**

Considerando:

Que, es necesario fortalecer la desconcentración administrativa de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, sin contravenir ni alterar las normas legales vigentes;

Que, es un imperativo actualizar las Normas Estatutarias de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a fin de que guarden armonía con las condiciones y requerimientos actuales de su gestión; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del Art. 546 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el numeral 5 del Art. 6 de los estatutos; y,

Expide:

**EL SIGUIENTE ESTATUTO REFORMADO DE
LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS.**

CAPITULO I

De la Asociación y sus Fines

Art. 1.- La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas es una institución pública, autónoma y permanente, creada por la Ley Orgánica de Régimen Municipal para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador. Goza de personalidad jurídica, de derecho público y patrimonio propio. Su domicilio y sede está en la capital de la República; su funcionamiento será desconcentrado a través de las delegaciones técnicas regionales.

Integran la asociación todas las municipalidades de la República.

Art. 2.- Son fines de la asociación, los siguientes:

1. Velar por la preservación de la autonomía municipal.
2. Promover el progreso de los municipios, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la administración municipal.
3. Representar los intereses comunes de las municipalidades, ante los organismos y entidades del sector público y privado, nacional e internacional.
4. Propender al perfeccionamiento de los órganos de Gobierno y administración de los municipios.
5. Cooperar con los niveles de Gobierno en la elaboración de los planes y programas que busquen el beneficio de los intereses municipales.
6. Promover, participar o auspiciar certámenes nacionales e internacionales que traten de asuntos relacionados con la gestión municipal e impulsar intercambios de experiencias.
7. Proponer y participar en la formulación de proyectos de ley y reglamentos, e intervenir en representación de todos los municipios del país, en la discusión de los mismos, y de otras normas que puedan afectar o menoscabar en cualquier forma la autonomía municipal, o que, por cualquier motivo interesen a los municipios.
8. Formar parte de los órganos administrativos que se establecieron legalmente, para tratar asuntos relativos a la gestión municipal.
9. Promover la descentralización con la asignación de competencias y recursos.
10. Estimular una adecuada desconcentración administrativa, a través de la delegación de funciones. Para el efecto, preparará y difundirá entre los municipios ecuatorianos, proyectos de ordenanzas, reglamentos y manuales de administración.

11. Intervenir en forma inmediata en lo técnico y jurídico, en la defensa de los alcaldes/sas y concejales/las, cuando corresponda al ejercicio de sus funciones y sobre actos que no riñan con el interés público; y, velar por la estabilidad de los gobiernos locales.
12. Estudiar los problemas comunes de las municipalidades y plantear las soluciones más adecuadas para ellos.
13. Difundir los principios jurídicos y técnicos de Administración Pública, con el fin de mejorar la gestión de los servicios públicos y en general de toda la actividad municipal.
14. Absolver las consultas que le formulen las autoridades municipales, en calidad de asesoría.
15. Coordinar las relaciones intermunicipales, entre la asociación y las asociaciones municipales regionales y provinciales; sus consorcios y mancomunidades.
16. Coordinar la actividad municipal con los diferentes niveles de Gobierno.
17. Ejecutar planes para desarrollar a las asociaciones regionales, provinciales, consorcios y mancomunidades de municipios; y, desarrollar sus actividades desconcentradamente a través de delegaciones técnicas regionales eficientes y de alto nivel.
18. Apoyar a las municipalidades en su función de prevenir y controlar la contaminación ambiental en forma oportuna.
19. Impulsar la formulación y gestión de proyectos de inversión pública municipal a través de la Unidad Técnica que se cree para el efecto.
20. Cumplir las demás finalidades que se establecen en la ley, en este estatuto y en los reglamentos.

CAPITULO II

Del Gobierno y la Administración

Art. 3.- La Asociación estará gobernada por la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo. Para su administración contará con una Secretaría General. Para la gestión desconcentrada, contará con comités y delegaciones técnicas regionales.

Sección Primera

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, se constituye por un representante de cada una de las municipalidades del país.

Los representantes de las municipalidades serán los alcaldes o alcaldesas y, a su falta, lo hará el Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo. Además, cada Concejo Municipal designará de entre los ediles, un suplente, que actuará en caso de falta del principal, sin necesidad de excusa.

Art. 5.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Comité Ejecutivo, por su propia iniciativa o a pedido del Consejo Nacional o de un tercio de las municipalidades del país, en la ciudad que hubiere señalado la propia asamblea o que designare el Comité Ejecutivo, cuando se trate de una reunión extraordinaria.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante publicación en uno o más periódicos de mayor circulación en el país y además, por comunicación dirigida por cualquier medio a cada Municipalidad.

El quórum para que pueda instalarse y continuar en sesiones la Asamblea General estará constituida por la mitad más una de las municipalidades. Si transcurridas dos horas de la que está señalada en la convocatoria para la realización de la sesión preparatoria o de cualquiera de las sesiones plenarias, no se reuniere el quórum antes señalado, la asamblea se instalará y sesionará válidamente con el número de representantes de los municipios que se hallaren presentes.

Las decisiones se tomarán en la forma determinada en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; se entenderá que no se ha producido la mayoría de las dos terceras partes, en dos votaciones, cuando estas se produjeren sucesivamente en la misma sesión y a continuación en una tercera votación se produjere una mayoría simple.

Presidirá la asamblea el Alcalde del cantón o su delegado, sede de la reunión o en su ausencia el Presidente del Comité Ejecutivo de la AME.

Art. 6.- Corresponde a la Asamblea General:

1. Trazar la política general de la asociación y señalar las metas específicas que deben alcanzarse.
2. Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo, al Secretario General y al Auditor Interno.
3. Aprobar el presupuesto anual, desconcentrado por regionales administrativas de la asociación.
4. Conocer y resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente del Comité Ejecutivo, sobre la administración general de la asociación y el informe financiero que presentará la Secretaría General.
5. Expedir, reformar e interpretar, con carácter generalmente obligatorio, este estatuto.
6. Expedir el Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea General.
7. Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros órganos de la asociación.
8. Cumplir las demás atribuciones que se señalan en la ley, en este estatuto y en los reglamentos.

Art. 7.- La asamblea general podrá delegar el ejercicio de una o más de sus facultades, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo.

Sección Segunda

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 8.- El Consejo Nacional de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas estará constituido por los miembros principales del Comité Ejecutivo, por los presidentes de cada uno de los comités regionales y un representante de los alcaldes y alcaldesas elegidos en cada provincia.

Art. 9.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por resolución del Comité Ejecutivo, o ha pedido de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las reuniones tendrán lugar en la ciudad que señale el propio Consejo Nacional, o en el lugar que se exprese en la convocatoria. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo y actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Nacional será el de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 10.- Corresponde al Consejo Nacional de la Asociación:

1. Conocer y resolver los asuntos que por resolución o por delegación de la Asamblea General, u otros que por ser de interés municipal, deban someterse a decisión del Consejo Nacional.
2. Constituirse en colegio electoral para designar a los candidatos para funciones públicas en representación de las municipalidades, o para el ejercicio de representaciones de ellas, ante los organismos públicos, salvo lo que disponga las leyes.
3. Cumplir las facultades que le sean delegadas por la asamblea general u otras de interés municipal y expedir las resoluciones que correspondan.
4. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, este estatuto y los reglamentos.

Sección Tercera

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 11.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros, elegidos por la asamblea general, pertenecerán a las diferentes delegaciones regionales administrativas en las que se divide la asociación. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para ser miembros del Comité Ejecutivo se requiere ser Alcalde o Alcaldesa.

Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente que será, igualmente, Alcalde o Alcaldesa de provincias distintas de aquellas a las que pertenezca el principal.

En caso de que alguno de los alcaldes, elegidos como miembros principales del comité ejecutivo, cesare en sus funciones por cualquier causa antes del vencimiento del periodo legal de su elección como Alcalde o como miembro del Comité Ejecutivo, será subrogado en dicho comité por el respectivo suplente y, si este se encontrare en las mismas circunstancias que el principal, le subrogará en el comité quien le hubiere subrogado a dicho principal en la respectiva Municipalidad, hasta la terminación del periodo de la elección ante el órgano de la asociación.

Cuando uno o más miembros del Comité Ejecutivo cesaren en sus funciones de alcaldes por terminación del período legal para el ejercicio de tales funciones y no se hubiere elegido a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo, los cesantes serán reemplazados en este, por los nuevos dignatarios que les hubieren sucedido en los respectivos municipios, hasta la reunión de la Asamblea General de la AME que designe a los miembros del comité las nuevas autoridades de la Asociación de Municipalidades.

Para la elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo, deberá convocarse en el plazo no mayor a los treinta días de posesionados los señores alcaldes.

Art. 12.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario General, por disposición del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

El comité podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones las tomará por simple mayoría. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho al pago de dietas por sesión, conforme al reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

1. Procurar el cumplimiento de las finalidades de la asociación y vigilar el desempeño de sus actividades.
2. En caso de ausencia temporal del Secretario General, encargará a uno de los directores nacionales. Cuando la ausencia fuere definitiva, el Comité Ejecutivo encargará a uno de los directores nacionales o nombrará provisionalmente a quien lo reemplace hasta que se reúna la asamblea general y proceda a tal designación hasta que termine el período para el cual fue elegido el principal.
3. Nombrar a los directores nacionales, de la terna que presente el Presidente del Comité Ejecutivo, y a los directores regionales, de la terna que presente el Presidente Regional.
4. Atender y dirigir las relaciones de la asociación con las autoridades del Estado.
5. Ejecutar los planes y programas de la asociación.
6. Informar anualmente, a través de su Presidente, a la asamblea general sobre la marcha de la asociación y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas, así como las resoluciones y recomendaciones de la asamblea general.

7. Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la asamblea general.
8. Aprobar el presupuesto anual, en base a la pro forma elaborada por las delegaciones regionales y la sede matriz, que será presentado por el Secretario General, si no lo hubiere hecho por cualquier causa la asamblea general.
9. Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal, en coordinación con las delegaciones regionales respectivas.
10. Expedir los reglamentos de la asociación.
11. Sugerir las reformas que deban introducirse en este estatuto, previa consulta a los comités regionales y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la asamblea general.
12. Otorgar anualmente la distinción "Al Mérito Municipalista", de conformidad con la reglamentación que para el efecto expedirá el propio comité.
13. Cumplir las demás atribuciones que le confiere la ley, este estatuto y los reglamentos.

Parágrafo Primero

DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 14.- Será Presidente del Comité Ejecutivo, el primero de la lista presentada para integrar el Comité Ejecutivo que obtenga la mayoría relativa de votos. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 15.- El Presidente ejercerá la representación legal de la asociación en toda clase de actos y contratos. Podrá delegar el ejercicio de sus funciones a un miembro del Comité Ejecutivo.

Para efectos de la suscripción de convenios y contratos en que sea parte la asociación, podrá extender, previa autorización del Comité Ejecutivo, poder en favor del Secretario General.

El Presidente será subrogado, en todos los casos de falta o ausencia, por el Presidente subrogante que será el segundo de la lista presentada para integrar el Comité Ejecutivo que obtenga la mayoría relativa de votos. El subrogante pertenecerá a una región administrativa distinta a la del titular.

Sección Cuarta

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 16.- La Secretaría General estará a cargo del Secretario General o Secretaria General, designado/a por la asamblea general, para un período de cuatro años, podrá ser reelecto/a.

Para ser Secretario General se requiere acreditar título profesional, tener experiencia comprobada no menor de cinco años en asuntos municipales, ser versado en administración pública; y, gozar de probidad notoria.

Art. 17.- La Secretaría General estará conformada por las direcciones nacionales, por la Auditoría Interna, las unidades administrativas que establezca el Reglamento Orgánico Funcional y las delegaciones regionales.

Art. 18.- Corresponde al Secretario General:

1. Ejecutar bajo su responsabilidad la marcha administrativa de la Asociación, para el cumplimiento de las directrices emitidas por el Comité Ejecutivo.
2. Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.
3. Absolver las consultas que se le formulen para la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.
4. Preparar con treinta días por lo menos de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por la asamblea general y el Consejo Nacional; y, con ocho días lo que corresponda al Comité Ejecutivo.
5. Elaborar conjuntamente con las delegaciones regionales, la pro forma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Comité Ejecutivo.
6. Hacer conocer a las municipalidades las resoluciones de la asamblea general, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo, y de todo aquello que fuera de interés general de ellas.
7. Requerir de las municipalidades las informaciones y propuestas, para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia de la asociación o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen a los municipios.
8. Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo y dar fe de sus actos y resoluciones.
9. Ejercer las funciones que por delegación de la asamblea general, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo, se le hubiere encomendado expresamente, y las demás señaladas en la ley, este estatuto y los reglamentos.

Sección Quinta

DE LOS COMITES REGIONALES

Art. 19.- Para efectos de la gestión desconcentrada, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas se divide en siete regiones administrativas, integradas así:

Región 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos, con sede en la ciudad de **Ibarra**.

Región 2: Pichincha, Napo y Orellana, con sede en la ciudad de **Tena**.

Región 3: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza, con sede en la ciudad de **Riobamba**.

Región 4: Manabí, Galápagos y Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en la ciudad de **Portoviejo**.

Región 5: Bolívar, Guayas, Los Ríos y Santa Elena, con sede en la ciudad de **Guayaquil**.

Región 6: Azuay, Cañar y Morona Santiago, con sede en la ciudad de **Cuenca**.

Región 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, con sede en la ciudad de **Machala**.

Art. 20.- Cada dos años se reunirá la Asamblea Regional de las municipalidades, previa convocatoria del Presidente Regional, hasta 20 días después de la Asamblea Nacional de AME, para designar al Comité Regional, que estará integrado por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes, que serán alcaldes o alcaldesas de las distintas provincias que las constituyen; elegidos para un período de dos años. Quienes podrán ser reelegidos. Al inicio del período de los alcaldes y alcaldesas, la convocatoria la efectuará el Secretario General, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.

El Comité Regional estará integrado por un Presidente, un Presidente subrogante y tres vocales, que pertenecerán a las diferentes provincias que conforman la región administrativa. Las decisiones que asuma este comité se lo hará por mayoría simple; en caso de empate, la decisión será en el sentido del voto del Presidente. Actuará como Secretario, el Director de la Delegación Técnica Regional.

El Comité Regional, se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 21.- Los comités regionales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer los problemas comunes de las municipalidades de la región, y ejecutar, coordinar e intermediar para su solución así como proponer medidas de solución para ello.
2. Proponer a los organismos de la asociación de municipalidades ecuatorianas el plan operativo anual, a fin de que sea financiado.
3. Proponer la terna para Director de la Delegación Técnica Regional y seleccionar los profesionales para su contratación en procura del desarrollo de las actividades desconcentradas, observándose que cumplan los requisitos de probidad y capacidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
4. Conocer y aprobar el informe anual que presentará la Delegación Técnica Regional, por intermedio del Director Regional.
5. Las demás que les deleguen los organismos de la asociación.

Art. 22.- Para el cumplimiento de las actividades desconcentradas, en cada región habrá una delegación técnica regional, a cargo de un Director Regional que será funcionario de libre nombramiento y remoción, quien

deberá acreditar probidad y experiencia municipalista; y, contará con el personal de apoyo necesario para cumplir sus funciones, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional.

Art. 23.- Dentro del marco de las políticas y normas establecidas por los órganos de Gobierno y de administración, las delegaciones técnicas regionales ejecutarán las siguientes actividades:

1. Coordinar, articular y ejecutar procesos de capacitación y asistencia técnica y jurídica que se desarrolle en las municipalidades de la región.
2. Formular los contratos, convenios y actas de finiquito, conforme a las directrices de la Secretaría General y remitirlos al representante legal para su legalización.
3. Supervisar y controlar la ejecución de los contratos y convenios que celebre la institución, con las municipalidades de su región; así como, emitir los informes y recomendaciones necesarias sobre su avance o culminación, previo al pago correspondiente; y, dar aviso al Secretario General, cuando existan causas para iniciar el trámite de terminación unilateral.
4. Formular el Plan Operativo Anual.
5. Participar en la formulación del presupuesto anual de la institución.
6. Administrar bajo su responsabilidad los recursos humanos, económicos y materiales que se encuentren a su cargo, y custodiar a los últimos.
7. Promover acuerdos entre las municipalidades y otras entidades públicas o privadas para fortalecer la gestión y el desarrollo local.
8. Patrocinar la defensa judicial a favor de las municipalidades, sus dignatarios, funcionarios y servidores municipales, cuando corresponda al ejercicio de sus funciones y sobre actos que no riñan con el interés público.
9. Representar los intereses comunes de las municipalidades de la región, en armonía con las políticas y normas emanadas del Comité Ejecutivo.
10. Las demás que le sean delegadas.

CAPITULO III

De los Recursos de la Asociación

Art. 24.- Son fondos de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas los señalados en el Art. 555 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los demás que se obtuvieren por asignaciones, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, o de personas o de instituciones privadas.

Art. 25.- La gestión financiera de la asociación estará a cargo de la Dirección Financiera y se ejecutará de conformidad con la ley, sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO IV

Disposición General

Art. 26.- La representación de los municipios ecuatorianos, en el país y en el exterior, la ejercerá el Presidente de la asociación de municipalidades ecuatorianas o por delegación de este, uno de los miembros del Comité Ejecutivo o el Secretario General; para el efecto, mantendrá relaciones permanentes con los organismos nacionales, extranjeros y países amigos, cuya finalidad fuere de carácter municipalista.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la primera reunión del Consejo Nacional, la Secretaría General convocará a los presidentes de las asociaciones provinciales y regionales de los municipios del país.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase el Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, expedido el 27 de febrero de 1992 por la Décima Quinta Asamblea General Ordinaria de Municipalidades Ecuatorianas, así como todas las normas reglamentarias que se opongan a este estatuto.

SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo, expedirá el reglamento general de la asociación, que aplique las normas de este estatuto. Dicho reglamento general reemplazará al actual reglamento interno.

TERCERA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Puyo, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Lic. Oscar Ledesma Zamora, Presidente, XXXI Asamblea General Ordinaria de la AME.

f.) Ing. Walter Schuldt Solís, Secretario General de la AME.

Ing. Walter Schuldt Solís, Secretario General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, **Certifica:** Que los estatutos que anteceden fueron presentados por el Comité Ejecutivo y aprobados por la TRIGESIMA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, realizada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, durante los días veintiocho y veintinueve de marzo del año dos mil ocho, y revisados por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, según informe favorable emitido mediante Of. N° 155-DAJ-2008, el cual fue conocido y aprobado por el Comité Ejecutivo, en sesión extraordinaria efectuada en la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, el 11 de abril del 2008.

f.) Ing. Walter Schuldt Solís, Secretario General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Certifico que es fiel copia del original.- firma ilegible.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CUYABENO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 del cantón Cuyabeno.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cuyabeno.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley;

con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CUYABENO

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 5.3
4	Sector homogéneo 6.3
5	Sector homogéneo 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	840	738	646	600	508	397	295	185
SH 5.2	496	435	382	355	300	235	175	109

SH 5.3	248	218	191	177	150	117	87	55
SH 6.3	212	186	163	151	128	100	74	47
SH 7.4	171	150	131	122	103	81	60	38

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos; localización**, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98
Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial

Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado

por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

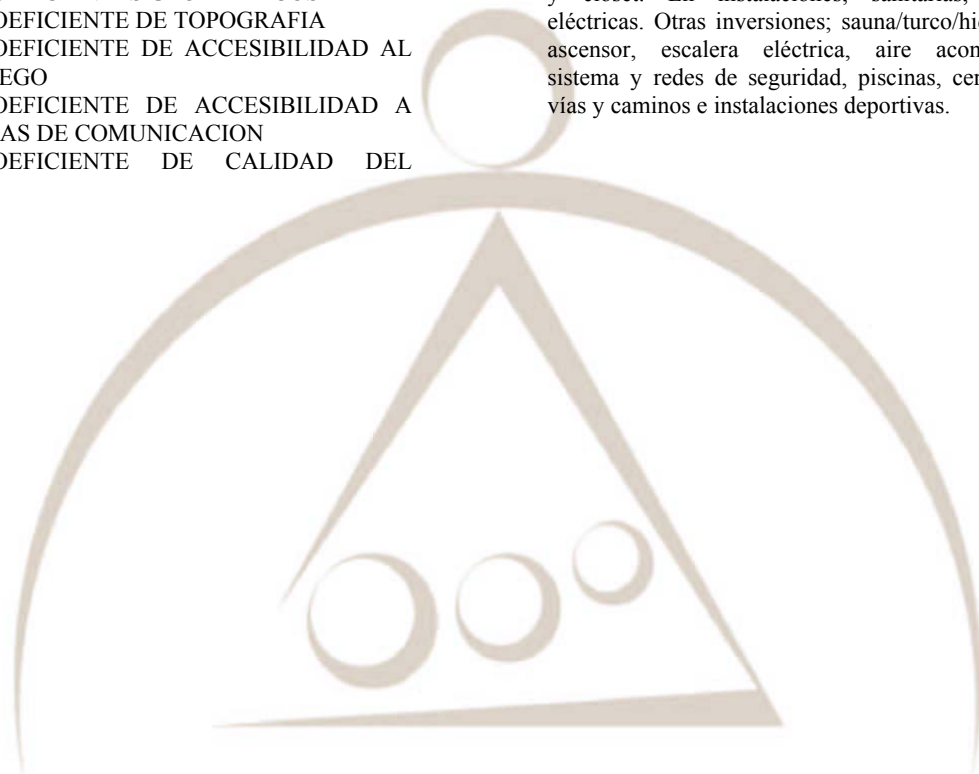
- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL

SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130	Escalera		Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Hierro	0,3050		
		Madera Común	0,0300	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Champiado	0,0000				
Piedra	0,0600			Closets			
				No tiene	0,0000		
Cubierta				Madera Común	0,3010		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920		
Esteroeestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO - RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera	Bloque	Bahareque	Adobe/
------	----------	--------	-------------	--------	--------	-----------	--------

				común	ladrillo		tapias
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	% A reparar	Obsoleto
	1	0.84 a 0.30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.5‰ (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con

el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.-

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-

Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.-

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Tarapoa, a 26 de febrero del dos mil ocho.

f.) Lcdo. Carlos Castro, Vicealcalde del Concejo Municipal de Cuyabeno.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

CERTIFICACION: Certifico que esta ordenanza fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal de Cuyabeno en las sesiones de Concejo realizadas los días diecinueve y veintiséis de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

PROVEIDO: A los 28 días del mes de febrero del dos mil ocho, a las 14h00, conforme a lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Pátese la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cuyabeno, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Lcdo. Carlos Castro, Vicealcalde del Concejo Municipal de Cuyabeno.

CERTIFICACION: Proveyó y firmó el proyecto que antecede el licenciado Carlos Castro, Vicealcalde del Concejo Municipal de Cuyabeno siendo las 14h10 al del 28 de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

SANCION: Tarapoa, a los cuatro días del mes de marzo del 2008; a las 16h00 de conformidad.

Con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ordenanza.

f.) Sr. Alipio Campoverde, Alcalde del cantón Cuyabeno.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Alipio Campoverde, Alcalde del cantón Cuyabeno, siendo las 16h30 del día cuatro de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

Cantón Balao, en su orden, la demanda ordinaria de expropiación No. 042/2008.

JUEZ: Abogado Rafael Saltos Vera.

ACTORES: Dr. Luis Iván Castro Chiriboga y abogado Felipe Dau Ochoa, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Balao, respectivamente.

DEMANDADO: Efrén Enrique Pastor Peñalosa.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que previa a la declaratoria de utilidad de carácter de urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Municipalidad de Balao, se demanda la expropiación de media hectárea de terreno (5.000 metros cuadrados), en el predio rústico identificado con el Código Catastral No. 020000150, donde existe una vertiente, para dotar de agua a los recintos San Carlos y Santa Rita, cuyo propietario según el certificado conferido por el señor Registrador de la propiedad de Balao, es del señor **Efrén Enrique Pastor Erñalosa** cuyos linderos y medidas se encuentran determinados en el libelo de la demanda.

AUTO INICIAL: Se acepta la demanda al trámite y se ordena citar la demanda al demandado **señor Efrén Enrique Pastor Erñalosa**, mediante comisión al señor Comisario de Policía Nacional de cantón Balao y además deberá efectuarse mediante publicaciones en el Registro Oficial, concediéndole al demandado el término de quince días para que concurra hacer uso de sus derechos. Se nombra perito al arquitecto Jorge Logroño Coloma. De conformidad con el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil la declaratoria de utilidad pública o social con fines de expropiación hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público no puede de materia de discusión judicial.- Para proceder a ordenar la ocupación inmediata del predio materia de la expropiación la I. Municipalidad de Balao, en el término de tres días transfiera de la cuenta que mantiene en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal, en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Naranjal, la suma de USD 1.635,00. Que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao.

CUANTIA: USD \$ 1.635,00.

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación de demanda y auto recaído en la misma, podrá ser considerado rebelde.

f.) Ab. Raúl Rodríguez Suárez, Secretario Juzgado 19° Civil de Naranjal.

Naranjal, abril 24 del 2008.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO
CIVIL DE NARANJAL**

EXTRACTO DE CITACION

A: Efrén Enrique Pastor Peñalosa.

LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura ha propuesto el doctor Luis Iván Castro Chiriboga y abogado Felipe Dau Ochoa, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

A: Los señores herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

Extracto:

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Matéus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

DEMANDADOS: A los señores herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

CUANTIA: USD 620,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 19 de febrero del 2008; las 14h10.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 13, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos de: María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de seiscientos veinte dólares (\$ 620,00), autorízase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Omar Geovanni Navas, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; agréguese al expediente la documentación adjunta; tómesese en cuenta el casillero judicial No. 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.

f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que

señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 14 de mayo del 2008.

El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA

Al: señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

JUICIO: Especial de la declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: Verónica Jessenia Castillo Bello.

JUICIO: 58-2008.

CUANTIA: Indeterminada.

DEFENSOR DE

LA ACTORA: Abg. Johnny Santana Vera.

OBJETO DE LA DEMANDA: La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que acompaña justifica ser la esposa del señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, que él adquirió varios bienes muebles e inmuebles, y que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su esposo desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero, Arts. 66 y 67 numerales 2 y 6 de Código Civil en vigencia; se solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido el señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 1 de octubre del 2006.

JUEZ DE LA CAUSA.- Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha de 26 de febrero del 2008, las 09h30, califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora **Verónica Jessenia Castillo Bello**, por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite señalado en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal de acuerdo con lo dispuesto en la reglas 2ª y 6ª del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido **Rubén Franklin Delgado Franco**, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y unos de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo

de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiendo de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde. Lo que comunico para los fines de ley.

Manta, 3 de marzo del 2008.

f.) Ab. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: César Tarquino Gonzales Trelles, cuya residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Primero de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. César Ugalde Arellano, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTOR: Rosa Erlinda Cárdenas Barrera.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO: 310-2004.

Cuenca, 1 de julio del 2004; las 10h35.

VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda que presenta Rosa Erlinda Cárdenas Barrera, la misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: César Tarquino Gonzales Trelles, en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido, la misma que se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en el periódico que se edita en esta ciudad de Cuenca, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con uno de los agentes fiscales del Ministerio Público del Azuay. En cuenta la autorización concedida y el casillero para las notificaciones.- Entréguese por Secretaría las comunicaciones para la citación del desaparecido.- Notifíquese.

f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 21 de septiembre del 2007.

f.) Dra. Paquita Molina Carvallo, Secretaria Interina del Juzgado Primero Civil.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCA

Citación Judicial para la señora María Gabina Lanchimba Quishpe.

EXTRACTO

Juicio: Muerte presunta No. 485-2008-Dr.-Na.

Actores: Marianita y Guillermo Yaucan Lanchimba.

Demandada: María Gabina Lanchimba Quishpe.

Trámite: Especial.

Objeto: Declarar, la muerte presunta de nuestra referida madre señora María Gabina Lanchimba Quishpe y disponer la inscripción en el Registro Civil de este Cantón Quito, para que surta plenos efectos legales.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 12 de mayo del 2008; las 15h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de virtud de Juez suplente, conforme se desprende del oficio No. 12-DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del acta de sorteo que antecede.- La demanda propuesta por Marianita y Guillermo Yaucan Lanchimba es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la admite la misma al trámite especial correspondiente.- Cítese a la desaparecida señora María Gabina Lanchimba Quishpe, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho oportunamente.- Incorpórense al proceso la documentación acompañada al libello de demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial, señalados por los actores para sus notificaciones

posteriores, así como el nombramiento y autorización manifestados en favor de su defensor.- Notifíquese

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez suplente.

Lo que pongo en su conocimiento los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(1ra. publicación)

**CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Al demandado **Armando Arturo Villacís Naranjo**, dentro del juicio No. 79-2008, propuesto por Rosa Beatriz y Angel María Villacís Carvajal, en contra de Armando Arturo Villacís Naranjo, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: Especial.
ASUNTO: Declaración de presunción de muerte.
ACTORES: Rosa Beatriz y Angel María Villacís Carvajal.
DEMANDADO: Armando Arturo Villacís Naranjo.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZA: Dra. Rocío Laso de Acosta.
AUTO INICIAL:

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Quero, a 14 de abril del 2008; las 10h20.

VISTOS:- La demanda que antecede presentada por **Rosa Beatriz Villacís Carvajal y Angel María Villacís Carvajal**, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite al trámite especial. En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido Armando Arturo Villacís Naranjo, con el contenido de la demanda y este auto, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, mediante tres publicaciones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de ley. Cuéntese en esta causa con la Dra. Pilar Lozada, Agente Fiscal de Tungurahua, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo Civil de Ambato.

Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada; el lugar señalado para recibir notificaciones en la Secretaría de este Juzgado y la autorización conferida al Dr. Xavier Villalva. Agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Rocío Laso de Acosta, Jueza de lo Civil de Quero.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario que certifica.

Lo que pongo en conocimiento del citado para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 5 de mayo del año 2008.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

(1ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 18 de enero del 2008; a las 10h00.- **VISTOS.-** Wilson Cornelio, Fernando Bolívar, Edison Miguel y Víctor Avellaneda Larrea; comparecen en calidad de hermanos de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea y exponen: De la partida de nacimiento a fs. 1 consta que Carmen Dolores Avellaneda Larrea nació en Quito el 17 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno con número de cédula 170208548-9 fs. 2, y que sus padres fueron Celiano Bolívar Avellaneda Larrea y María Victoria Larrea Segovia; nuestra hermana convivió en unión libre con el señor Manuel Rigoberto Muñoz Ordóñez, en casa de propiedad de su esposo en el Comité del Pueblo No. 1 calles Juan Chiriboga No. 4110 y José Valdivieso, no procrearon hijos. Como bien de nuestra hermana existe un pequeño departamento en el Conjunto Habitacional Plan Conjunto Chillogallo ubicado en la avenida Vencedores de Pichincha parroquia Chillogallo del cantón Quito como consta a fs. 3 y que lo administramos los hermanos Avellaneda Larrea, y como bienes comunes adquiridos por ambos los siguientes: Un lote de terreno con el No. 4070 fs. 4, y un camión marca USUZU modelo 1992, con placas USBK-302 de la Cooperativa Pichincha Norte No. 111. Según se pudo conocer, el día dieciocho de noviembre del año 1998 entre las 15h00 y las 18h00 nuestra hermana y su conviviente fueron contratados en el sector del Comité del Pueblo No. 1, por una mujer indígena acompañada de una niña, para realizar un viaje a la ciudad de Otavalo, desde entonces han desaparecido y no ha sido posible establecer si viven ni cuál es su paradero, pese a las múltiples gestiones que hemos realizado. Que con tales antecedentes denuncian la desaparición y muerte presunta de su hermana Carmen Dolores Avellaneda Larrea, para que en sentencia se declare su muerte presunta, hecho ocurrido en las circunstancias descritas el día dieciocho de noviembre del año 1998 entre las 15h00 y las 18h00 fundamentan su demanda en el artículo 66 y siguientes del Código Civil; y ejecutoriada que sea la misma se disponga su marginación

en el Registro Civil. Aceptada a trámite la demanda y cumplida la citación que consta de (fs. 43 a 45 y de 47 a 106 vta.) prevista por el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, para resolver se considera: PRIMERO. Que se ha dado a la causa el trámite inherente a su calidad, observándose las solemnidades sustanciales de ley, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fs. 1 se acredita la existencia de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea y el parentesco de los actores con la desaparecida.- TERCERO.- Del parte informativo del Jefe de la OID de Pichincha se desprende que la Policía Nacional a instancias de la familia de la desaparecida Carmen Dolores Avellaneda Larrea. Ha realizado trabajos de investigación para dar con su paradero, sin que les haya sido posible localizarla y dándola por desaparecida (fs. 5 a 23 vta).- CUARTO.- De los documentos que obran del proceso deviene que el último domicilio de la desaparecida lo ha tenido en el Comité del Pueblo No. 1 calles Juan Chiriboga No. 4110 y José Valdivieso en casa de su conviviente Manuel Rigoberto Muñoz Ordóñez de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- QUINTO.- El Ministerio Público se ha pronunciado por la atención favorable a la solicitud planteada (fs. 41).- En consecuencia, por haberse cumplido con los presupuestos previstos por los artículos 66 y 67 numerales 1 a 4 del Código Civil, el testimonio de los señores Carmen Dolores Avellaneda Larrea y Karina Tatiana Rúaes Gavilanes el Juzgado. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara la muerte presunta por desaparecimiento de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea fijándose como la fecha de su presunto fallecimiento el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de la última noticia que se tuvo de ella. De acuerdo con el numeral quinto del artículo 67 del Código Civil inscribese esta sentencia en el Registro Civil de Pichincha.- Publíquese en el Registro Oficial. Confíerase copias certificadas.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez Bastidas, Jueza Vigésima Tercera de lo Civil de Pichincha.

En Quito, a veinte y uno de enero del dos mil ocho, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede; a **Avellaneda Larrea Wilson Cornelio** en el casillero No. 276. No se notifica a **Avellaneda Larrea Fernando Bolívar y otros** por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) El Secretario.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 20 de febrero del 2008; las 08h33.

VISTOS.- En atención al escrito presentado. De conformidad con el contenido del Art. 290 del Código de Procedimiento Civil de oficio se aclara la sentencia anterior señalando que por un error se hace constar como uno de los testigos a la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea que es la presunta muerta, correspondiendo en forma correcta mencionar al señor **José Eduardo Osorio García** como testigo que declaró en la presente causa.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez, Jueza.

En Quito, a veinte de febrero del dos mil ocho, siendo las nueve horas con ocho minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a **Avellaneda Larrea Wilson Cornelio** en el casillero No. 276. No se notifica a **Avellaneda Larrea Fernando Bolívar y otros** por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) El Secretario.

RAZON: Siento por tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Quito, 26 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Lic. Jorge Mier Burbano, Secretario.

RAZON: Siento por tal que la copia fotostática que antecede es fiel copia certificada del original que consta del juicio de muerte presunta No. 625-2006, Dr. L. Curillo propuesto por: **Wilson Cornelio Fernando Bolívar, Edison Miguel y Víctor Avellaneda Larrea** en contra de **Carmen Avellaneda Larrea.**- Quito, 26 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Lic. Jorge Mier Burbano, Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO
CIVIL DE LOS RIOS**

EXTRACTO DE CITACION

A: María Elizabeth Torres Moncada.

SE LE HACE CONOCER: Que a este Juzgado le tocó conocer de la presente demanda de expropiación No. 324-2007 (juicio especial) propuesta por personeros del Municipio de Quevedo cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Municipio de Quevedo.

DEMANDADA: María Elizabeth Torres Moncada.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: 6.00551 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

OBJETO DE LA DEMANDA: El Municipio de Quevedo, representado por sus legítimos representantes señores: Dr. Marco Cortés Villalba y Ab. Mariana Aguiar Zapata, Alcalde y Procuradora Síndica Municipal, respectivamente, comparecen manifestando que el Ilustre Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de marzo del 2006, ratificada en sesión del día lunes 5 de junio del 2006, resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata cuatro solares de propiedad particular, ubicados en la manzana "D" determinados con los números 1, 2, 11 y 12 de la Lotización Hormaza, parroquia urbana San Cristóbal del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, terrenos que se encuentran juntos formando un solo cuerpo de 1.105,27 M2, entre los que se encuentra el solar # 2

manzana D, frente a la calle Salvador Allende, objeto de la presente demandada de expropiación, terreno que actualmente se identifica con el Código Catastral N° 150202073-06, cuyas características son las siguientes: Norte, con solar N° 11, en 14,92 metros; Sur, con calle pública Salvador Allende, en 14,94 metros; Este con solar N° 3 en 19,30 metros; y, Oeste, con solar N° 1 en 19,23 metros, medidas que hacen una superficie de 287,60 metros cuadrados, con cerramiento de paredes y pilares, avaluados terreno y construcción en US \$ 6.005,51, según los datos proporcionados por los departamentos de Planeamiento Urbano y Catastros y Avalúos Municipales, signado, registrado a nombre de la señora María Elizabeth Torres Moncada.- Con los antecedentes expuestos fundamentan su demanda en lo dispuesto en los Arts. 782, 784, 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 33 de la Constitución Política del Estado y Art. 239 y siguientes de la ley Orgánica de Régimen Municipal a fin de que usted señor Juez, determine la cantidad que debe pagarse por concepto del precio del inmueble expropiado, valores que servirán como indemnización a la propietaria y se decrete la ocupación inmediata del inmueble a favor del Municipio de Quevedo.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, quien avoca conocimiento de la causa en providencia de fecha 17 de enero del 2008; a las 17h37, en mérito al juramento prestado por los personeros municipales de la I. Municipalidad de Quevedo, que manifiestan desconocer el domicilio de la demandada señora MARIA ELIZABETH TORRES MONCADA, ordena que se la cite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un diario de amplia circulación en esta localidad, para que una vez citada dentro del término de ley correspondiente pueda concurrir a hacer uso de su derecho; mediante providencia dictada por Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, en Quevedo, febrero 18 del 2008, a las 15h17, ordenó se publique la citación a la demandada María Elizabeth Torres Moncada por intermedio del Registro Oficial tal cual lo ordena en su última parte el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Abg. Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos.- Quevedo, 20 de febrero del 2008.

f.) Egsd. Ney Sandoval T., Secretario encargado del Juzgado Tercero de la Civil de Los Ríos - Quevedo.

(3ra. publicación)

EXTRACTO DE CITACION

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IBARRA

CITACION A: José Agustín Quintana Aguilar con la demanda de muerte presunta.

ACTORA: Gloria María del Carmen Quintana Terán.

DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR: Ab. Edgar Ramirez.

CASILLERO N°: 261.

JUICIO: Sumario 448-2007 AA.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA.- 18 de enero del 2008; las 09h37.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede. Previo a calificar la actora comparezca a esta Judicatura y bajo juramento declare sobre la imposibilidad de determinar el domicilio, paradero o residencia del demandado. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Nómbrase Secretario encargado al Dr. Galo Yépez de conformidad con el oficio N° 31-DDICNI.- Notifíquese.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA.- 29 de enero del 2008; las 16h18.- Cumplido el requisito, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta al trámite sumario que le corresponde. Cítese al desaparecido José Agustín Quintana Aguilar, mediante tres publicaciones de prensa en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial conforme lo que dispone el Art. 67 ordinal 2do. del Código Civil debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a José Agustín Quintana Aguilar, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal, a quien se le notificará legalmente. Mediante notificación al respectivo funcionario inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra. Previo a continuar con el trámite recéptense las declaraciones testimoniales solicitadas en la demanda, diligencia que se efectuará el día jueves 7 de febrero del 2008; a las 14h30, previo al pago de la tasa judicial por tratarse de una información sumaria. Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete, Juez.

El Secretario.

Certifica.

Lo que cito a usted para los fines de ley.

Ibarra, 17 de marzo del 2008.

f.) Lic. Fabián Hidalgo, Secretario, Juzgado Quinto de lo Civil de Ibarra.

(3ra. publicación)

R. del E.

EXTRACTO DE CITACION

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE
SALINAS**

A: Zacarías Fortunato Ramírez Mateo.

DEMANDADO: Zacarías Fortunato Ramírez
Mateo.

**OBJETO DE LA
DEMANDA:** Declarar la muerte presunta.

PROVIDENCIA: Salinas, a 5 de mayo del 2004.- Las
10h00.- La demanda planteada por Teresa de Jesús Tomalá
Villao, en la que pide la declaratoria de muerte presunta de
su cónyuge Zacarías Fortunato Ramírez Mateo,
desaparecido desde hace más de 20 años; por ser clara,

completa, precisa, fundamentada y reunir los requisitos de
admisibilidad, establecidos en los Arts. 71, 72 y 1.066 del
Código de Procedimiento, se la acepta al trámite en juicio
de muerte presunta.

En consecuencia se ordena la citación al desaparecido, a
través de tres veces en el Registro Oficial; así como en un
diario de amplia circulación en la ciudad de Guayaquil, de
la provincia del Guayas y del país con el intervalo de un
mes entre cada dos citaciones.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Ramón Carabajo Bailón, Juez
Titular 16to. de lo Civil de Salinas.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.-
Salinas, a 21 de mayo del 2004.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado
Décimo Sexto de lo Civil de Salinas.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su
original.- Lo certifico.- Salinas, a 24 de enero del 2008.- f.)
Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado
Décimo Sexto de lo Civil de Salinas.

(3ra. publicación)



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
AVISO IMPORTANTE

Comunicamos a los señores suscriptores del Registro Oficial físico, que como un valor agregado y en miras a mejorar nuestro servicio les estamos haciendo llegar sin ningún costo extra, una carpeta correspondiente al primer trimestre del año 2008, que contiene el Índice Mensual de Marzo y un CD con la normativa jurídica trimestral publicada,

¡Reclame su CD, en nuestros almacenes de distribución!

Gracias por preferirnos

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial